

República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 4232-RTV

Panamá, 10 de febrero de 2011

“Por medio de la cual se autoriza a la concesionaria **EMPRESA TELEVISORA PANAMEÑA, S.A.**, para que realice transmisiones de prueba, en el canal 51 (692 MHz - 698 MHz) utilizando el estándar de televisión digital terrestre DVB-T.”

La Administradora General
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, se reestructura el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que mediante Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada en los Decretos Ejecutivos No. 189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico que regula los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que el artículo 39 de la referida Ley No. 24 de 1999, dispone que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, abrirá a concesión canales y frecuencias de radio y televisión digital, reconociendo a los concesionarios existentes, que cumplan con sus obligaciones legales y reglamentarias, el derecho a recibir la concesión de un canal de radio o televisión digital por cada canal de radio o televisión analógica que se encuentren operando;
4. Que el artículo 39 de la Ley 24 de 1999 además dispone que los concesionarios tendrán derecho a operar ambos canales o frecuencias por un periodo de transición no menor de diez años o por un período mayor que determine la Autoridad Reguladora, que se contará a partir de la fecha en que se abran a concesión los canales y frecuencias de radio y televisión digital;
5. Que con el Decreto Ejecutivo No. 96 de 12 de mayo de 2009, fueron adoptados para la República de Panamá, los estándares DVB-T (Digital Video Broadcasting) para la televisión digital terrestre (TDT) e IBOC (In Band On Channel) para la radio digital, estándares que brindarán a los usuarios y operadores de servicios de radio y televisión;
6. Que, como parte del proceso de implementación de las normas y estándares digitales en el país, esta Autoridad Reguladora, a través de la Resolución AN No. 2893-RTV de 21 de agosto de 2009, modificada por la Resolución AN No. 3312-RTV de 4 de marzo de 2010, adoptó el procedimiento que deben seguir los concesionarios de los servicios públicos de Radio y Televisión, para solicitar, instalar, operar y realizar transmisiones, **a modo de prueba**, en los estándares técnicos de Radio Digital (IBOC) y/o Televisión Digital (DVB-T);
7. Que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución AN No. 2893-RTV de 2009, en referencia, los concesionarios de los servicios de Radio y Televisión contarán con un término de doce (12) meses para realizar, **a modo de prueba**,

transmisiones digitales dentro de sus áreas de cobertura autorizadas, sin ocasionar interferencias perjudiciales a otros usuarios del espectro radioeléctrico, para lo cual, las respectivas frecuencias deberán cumplir con la separación dispuesta en la normativa vigente en materia de Radio y Televisión y en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF);

8. Que mediante notas S/N calendadas 12 de noviembre de 2010 y 29 de diciembre de 2010, la **EMPRESA TELEVISORA PANAMEÑA, S.A.**, concesionaria del servicio de Televisión Abierta Tipo A, solicitó la autorización de esta Autoridad Reguladora para iniciar transmisiones de televisión digital de prueba en el canal 51 y, en adición, realizar pruebas de cobertura, indistintamente, en los canales 34, 36 ó 40;
9. Que según indica la concesionaria, las transmisiones tienen como propósito extraer la información técnica necesaria, y, con la obtención de dicha data, adquirir los equipos necesarios para cubrir el área metropolitana;
10. Que la concesionaria **EMPRESA TELEVISORA PANAMEÑA, S.A.**, remitió la información técnica requerida, junto con la declaración jurada sobre costos asociados, con la cual esta Autoridad procedió a realizar el análisis técnico pertinente, concluyendo que:
 - a. Las transmisiones se realizarán en el canal 51 (692 MHz - 698 MHz), el cual operará desde el sitio autorizado de la concesionaria ubicado en Cerro Oscuro, provincia de Panamá.
 - b. La información a transmitir inicialmente será una señal con definición estándar, con codificación de video MPEG-4. Adicionalmente utilizarán una modulación en 16 QAM, una tasa de código (code rate) para la corrección de error de 2/3, un intervalo de guarda de 1/8; dando como resultado una tasa binaria de 11.05 Mbps.
 - c. Instalarán un transmisor marca ROHDE & SCHWARZ, modelo NW 8206 el cual operará a una potencia máxima de 2,000 vatios.
 - d. Utilizarán un sistema radiante marca RYMSA, modelo AT15-250, tipo panel direccional, polarización horizontal, conformado por 12 paneles distribuidos de la siguiente manera: 6 paneles hacia el acimut 110° y 6 paneles hacia el acimut 200°, instalada a una altura de 60 metros sobre el nivel del suelo.
11. Que, teniendo en consideración la información aportada y los análisis efectuados, esta Entidad Reguladora concluye que técnicamente es factible la operación del canal 51, utilizando el estándar digital DVB-T, pero, con respecto a las pruebas digitales de cobertura en los canales 34, 36 ó 40 resulta necesario aclarar que dichos canales no están contemplados en la Resolución AN No. 3312-RTV antes citada, que establece que *sólo se utilizarán para pruebas en digital los canales impares* comprendidos entre la banda 626 MHz a 752 MHz, es decir, del canal 40 al 60;
12. Que, visto lo anterior, esta Autoridad Reguladora procede a autorizar solamente las transmisiones de prueba, estableciendo además los parámetros de operación, los cuales no podrán ser modificados por la concesionaria **EMPRESA TELEVISORA PANAMEÑA, S.A.**, sin la autorización previa de la Autoridad Reguladora;
13. Que surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones expuestas, debe esta Autoridad Reguladora proceder de la manera como ha quedado establecida, por lo tanto;

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR a la concesionaria **EMPRESA TELEVISORA PANAMEÑA, S.A.**, para que, **a modo de prueba**, realice transmisiones en el canal 51 (692 MHz - 698 MHz) utilizando el estándar técnico de Televisión

Digital (DVB-T) y de acuerdo con los parámetros técnicos que se detallan a continuación:

Parámetros Técnicos Canal 51 (692 MHz - 698 MHz)		
Sitio de Transmisión		Cerro Oscuro 09° 03' 01'' LN 79° 31' 05'' LO
Transmisor	Marca	ROHDE & SCHWARZ
	Modelo	NW 8206
	Potencia Digital	2,000 vatios
Parámetros de Operación	Codificación de Video	MPEG-4
	Modulación	16-QAM
	Code Rate	2/3
	Intervalo de Guarda	1/8
	Tasa Binaria	11.05 Mbps
Sistema Radiante (Antena)	Marca	RYMSA
	Modelo	AT15-250
	Ganancia unitaria por antena	11.35 dB
	Ganancia por acimut	19.13 dB en el acimut 110° 19.13 dB en el acimut 200°
	Cantidad de paneles por acimut	6 paneles hacia el acimut 110° 6 paneles hacia el acimut 200°
	Altura del centro de la antena sobre el suelo	60 metros

SEGUNDO: COMUNICAR a la concesionaria **EMPRESA TELEVISORA PANAMEÑA, S.A.**, que, los parámetros descritos en el Artículo Primero de esta Resolución, no podrán ser modificados sin la aprobación previa de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos y de ninguna manera deberá entenderse que esta autorización constituye un derecho de concesión para operar servicios de televisión digital.

TERCERO: ADVERTIR a la concesionaria **EMPRESA TELEVISORA PANAMEÑA, S.A.**, que contará con un término de doce (12) meses para realizar las transmisiones digitales, “**a modo de prueba**”, término que podrá extenderse hasta la fecha de inicio del periodo de transición, el cual se anunciará con la adopción de las directrices técnicas y la reglamentación necesaria.

CUARTO: ADVERTIR a la concesionaria **EMPRESA TELEVISORA PANAMEÑA, S.A.**, que, dentro de la etapa de las transmisiones “**a modo de prueba**” y con la finalidad de darle un mayor impulso y divulgación a la televisión digital; de incentivar el desarrollo del mercado y la introducción de los equipos receptores en nuestro país, podrá promover y realizar las demostraciones que sean necesarias, para que la ciudadanía en general pueda percibir y apreciar los beneficios que brinda la digitalización de la televisión.

QUINTO: ADVERTIR a la concesionaria **EMPRESA TELEVISORA PANAMEÑA, S.A.**, que, en el evento que ocasione interferencia a otro concesionario del espectro, deberá cesar sus transmisiones de manera inmediata.

SEXTO: COMUNICAR a la concesionaria **EMPRESA TELEVISORA PANAMEÑA, S.A.**, que, mientras dure la autorización de su canal de prueba, y para todos los casos, deberán remitir a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, cada sesenta (60) días, un informe del avance y de los resultados de las pruebas. Este informe es independiente del contenido en el Artículo Tercero de la Resolución AN No. 2893-RTV de 21 de agosto de 2009.

SÉPTIMO: ADVERTIR a la concesionaria **EMPRESA TELEVISORA PANAMEÑA, S.A.**, que deberá cumplir con todas las directrices establecidas por la Autoridad Reguladora, adoptadas a través de la Resolución AN No. 2893-RTV

de 21 de agosto de 2009, modificada con la Resolución AN No. 3312-RTV de 4 de marzo de 2010; que las transmisiones de pruebas en el canal 51, tienen carácter temporal y que de ningún modo debe entenderse como un uso exclusivo y/o una asignación definitiva a la concesionaria **EMPRESA TELEVISORA PANAMEÑA, S.A.**, de dicho canal.

OCTAVO: COMUNICAR a la concesionaria **EMPRESA TELEVISORA PANAMEÑA, S.A.**, que la petición para realizar pruebas de cobertura en el canal 34, 36 ó 40 no procede, toda vez que dichos canales no están contemplados en la Resolución AN No. 3312-RTV de 4 de marzo de 2010, que establece que *sólo se utilizarán para pruebas en digital los canales impares* comprendidos entre la banda 626 MHz a 752 MHz, es decir, del canal 40 al 60.

NOVENO: ANUNCIAR a la concesionaria **EMPRESA TELEVISORA PANAMEÑA, S.A.**, que esta Resolución regirá a partir de su notificación y contra la misma procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de su notificación, ante las oficinas de la Oficina de Asesoría Legal de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada y adicionada por el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000; Decreto Ejecutivo No. 96 de 12 de mayo de 2009 y la Resolución AN No. 2893-RTV de 21 de agosto de 2009, modificada por la Resolución AN No. 3312-RTV de 4 de marzo de 2010.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE y PUBLÍQUESE,

ZELMAR RODRÍGUEZ CRESPO
Administradora General